

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día veintitrés del presente mes y año, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por la juez Presidente Rossana Costa Barraza y las juezes María Paz López Benavides y Lorraine Gigogne Miqueles, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa RIT 90-2024, RUC 2300493455-5, seguida por el delito de receptación de vehículo motorizado en contra de **Germán Arnoldo Andrés Salinas Ibarra**, cédula de identidad N° 16.169.608-0, chileno, nacido en Santiago el 15 marzo 1985, 39 años, soltero, transportista, domiciliado en Avenida Vital Apoquindo 1366 dpto. 301 Las Condes.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal José Ignacio Reyes Klenner, en tanto que la Defensa del acusado estuvo a cargo de las Defensoras Penales Públicas María Luisa Avilés Aguayo y María José Cannesa Ferer.

**SEGUNDO:** La acusación del Ministerio Público tuvo por fundamento la siguiente relación de los hechos: "El 07 de Mayo de 2023 alrededor de las 11 horas funcionarios policiales sorprendieron al interior del inmueble ubicado en calle Sierra Nevada N°9144, comuna de Las Condes, a los imputados JESÚS NICOLÁS SEPÚLVEDA LINEROS, GERMAN ARNOLDO ANDRÉS SALINAS IBARRA y ROBERTO BENJAMÍN THOMAS BIZAMA MALLEA, en poder de la moto Honda CB1 patente JCC-011, de propiedad de la víctima don Daniel Soto Olivares, la cual le fue sustraída el día 07 de Mayo de 2023 en horas de la madrugada por sujetos desconocidos, frente al N° 925 de calle Cerro Altar, comuna de Las Condes, denuncia realizada por ésta, y cuyo foco delantero fue sacado de su base y la moto Bajaj Dominar patente WRK-069, de propiedad de la víctima don Gabriel Gamboa Abarca, la cual le fue sustraída el día 12 de

Abril de 2023 por sujetos desconocidos mediante intimidación, en la comuna de Ñuñoa, interponiendo la respectiva denuncia.

Los imputados conocían o no podían menos que conocer el origen ilícito de las especies que tenían en posesión, toda vez que una de ellas había sido recientemente sustraída y la otra portaba una patente distinta de la asignada a esta.”

En opinión del Fiscal los hechos descritos configuran el delito de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal en grado de consumado, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, sin estimar la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El Ministerio Público solicitó se imponga al acusado la pena cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de receptación de vehículo motorizado, accesorias legales, y costas de la causa.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público sostuvo en sus alegatos de inicio que acreditará participación en el hecho, los funcionarios darán cuenta cómo llegaron al domicilio donde encontraron además una segunda especie denunciada por robo, darán cuenta de los hallazgos y el robo inicial ocurrió a cinco o seis cuadras donde se produjo el hallazgo, esto dará cuenta que el imputado participaba con los otros co-imputados y al momento que movilizaban la especie, hay hallazgos de vestimentas compatibles con aquellas que portaba el imputado y que coinciden en las grabaciones donde se ve el transporte, y ello acredita el conocimiento del origen espurio de la especie, ya que la trasladaba. Y con ello se acreditará el elemento subjetivo, por ende mantiene la petición de condena.

Que la Defensa señaló en su alegato de inicio que sostiene como teoría del caso que la obtención de toda la prueba fue obtenida con vulneración de la ley, las

declaraciones de funcionarios dirán como se le detuvo. El tribunal debe valorar negativamente toda la prueba por infracción de garantías y pide absolución.

El acusado **Germán Arnoldo Andrés Salinas Ibarra** hizo uso de su derecho a guardar silencio.

**CUARTO:** Que el delito de receptación por el cual se emitió veredicto condenatorio requiere para su configuración de una acción o comportamiento del agente que consista en "tener en su poder", "transportar", "comprar", "vender", "transformar" o "comercializar" a cualquier título especies muebles hurtadas o robadas, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen, tratándose en el caso concreto de vehículos motorizados.

**QUINTO:** Con el fin de establecer la concurrencia de los elementos típicos reseñados, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

En primer lugar prestó declaración **Daniel Ignacio Soto Olivares**, quien en su calidad de víctima señaló que le robaron su moto marca Honda motor 125 cc patente JCC011 esto fue en mayo de 2023, en la noche había ido a cuadras de su casa a un asado, estuvo dos horas fuera, dejó su moto estacionada afuera de su casa, trabada en el volante y con candado en las ruedas, y al salir la moto ya no estaba eso fue como a las 01:00 a 02:00 horas. Intentó hablar con quienes estaban en la casa por si vieron algo, luego habló a los vecinos, en el negocio del lado, por si había cámaras, luego vio a un funcionario de paz ciudadana y le pidió acercarlo a la Comisaría y así lo hizo. Nadie escuchó ni vio nada. Hizo también llamadas a la Autopista por si había datos de la moto, y no, por lo que pensó que no había salido de la comuna. Pudo recuperar su moto al final, porque vieron por cámaras de la municipalidad cómo se la estaban llevando y hacia dónde, esto les dio una idea de donde podría estar. Estaba dentro de un domicilio "donde estaba el caballero

aquí", por Río Guadiana, que queda a unas dos cuadras de su domicilio. La moto estaba con signos de haberla forzado para encenderla, se fueron doblando partes del motor y de la cadena de distribución de la moto, estaba perforada en la chapa de encendido por taladro, con los cables eléctricos sueltos, juntos, para poder encenderla, tenía los plásticos laterales rotos o forzados, el foco delantero desarmado, faltaban piezas, estaba con abolladuras por haberla arrastrado. La sustracción fue como a las 02:00 horas y un día después de hacer la denuncia le avisaron que la encontraron, al día siguiente. Supo que detuvieron a un par de personas por esto, y apareció además otro vehículo. Su moto es de color gris de fábrica y negro en sus plásticos. Se le exhibieron de los otros medios de prueba ofrecidos la fotografía N° 1 refiriendo que corresponde a su moto que se ve plomo aperlado y con detalles azules pero estaba manipulada pues le falta foco delantero, tampoco se ve tacómetro, ni los espejos o los tiene rotos o le falta uno, manillar freno y el embrague le falta uno, los plásticos laterales tampoco los tiene; la fotografía N°2 corresponde a es su moto por detrás y observa que le falta el foco delantero que sobresalía y se podría ver, falta el plástico lateral del lado derecho, se ve la patente JCC11; en la fotografía N° 3 se observa dónde iba la chapa de encendido que tiene una perforación notoria efectuada necesariamente por un taladro, no estaba así.

Se presentó además **Gabriel Agustín Gamboa Abarca**, quien dijo que el año pasado le robaron su moto año 2023 Dominal 250 marca Bajaj, fue en el mes de abril aproximadamente, él es barbero y trabajaba en Santiago haciendo cortes a domicilio, su cliente era Lucas Peralta que vivía en Las Condes pero lo citó esa vez a Macul, a la calle Selva Negra, esa vez al llegar al lugar vio a Lucas haciéndole una señal de "estacionate aquí", él lo hizo y Lucas entró una casa

## Poder Judicial

donde vivían puros okupa, de esa casa salió un tipo enteramente vestido como motociclista, y expresó que estaba un 90% seguro que "es él" -mirando al acusado- la persona le dijo "bájate de la moto, te voy a matar pendejo de mierda" manteniendo un con cuchillo, él se cayó, el sujeto se subió a la moto, le puso primera y escapo con ella, además del celular y un par de herramientas en maletero. Él llamó a Lucas que no le contestó, lo llamó por Instagram y este lo bloqueó, y entonces lo investigó en Facebook y encontró a su hermano, se consiguió el número y lo llamó, le contó que Lucas había organizado el robo de la moto, el hermano le dijo que era delincuente y se juntaba con gente del bajo mundo, que él no tenía nada que ver y lo apoyaba si quería meterlo preso, a las semanas después la policía encontró su moto en Las Condes, en la población Colon Oriente. Su moto estaba destruida, chocada con las barras rotas, las ruedas de adelante expuestas, le quitaron la batería, la pantalla y le pusieron otra patente. Lucas le respondió un mensaje por Instagram antes de bloquearlo y dijo que no sabía nada de lo que decía, que dejara la droga y que estaba alucinando. El vio a Lucas ingresar a esa casa y nunca más lo vio, meses después se enteró que lo habían matado. La persona que lo abordó era delgado, piel morena y por el casco de la moto pudo ver su color de pelo pero sí notó el color de la piel, los ojos, se parece mucho a como lo recuerda -refiriéndose al acusado-, el casco era abierto y podía ver una parte de su rostro como la nariz y los ojos, la barba, era un casco profesional. Que supo que detuvieron a una banda porque seguían a una moto que no era la suya y a raíz de esto ubicaron su moto. Se exhibieron al testigo los otros medios de prueba n° 5, esto es, la fotografía N° 1 y afirmó que corresponde a su moto color rojo año 2023 que le robaron en Macul, está chocada, tiene la llanta delantera rota, el foco mirando hacia un lado y rueda hacia el otro, el arreglo sale

entre 2 millones y 2 millones 100 mil pesos, observa las barras telescópicas de color metal que están partidas; la fotografía N° 2 muestra la parte trasera de la moto sin patente; la fotografía N° 3 corresponde al costado derecho de la moto y se ve la barra doblada del costado del motor y es un indicio de que tuvo accidente. Respondió a la Defensa que hizo la denuncia por el robo y le tomaron declaración. Cuando la policía llegó a su domicilio le avisaron de la recuperación, dos o tres semanas después del robo, y le tomaron declaración, allí les explicó todo el suceso, para evidenciar contradicción lee documento "Declaración voluntaria de víctima", de fecha 7 de mayo de 2023 ante Carabineros, reconoce su firma, y lee "no deseo declarar", explicando que no lo recuerda.

Depuso también **Iván Manchevich Fort Jaque**, el 7 de mayo de 2023 estaba de servicio con Francisco Soto en la SIP de la 47<sup>a</sup> Comisaría Los Dominicos, allí el personal de guardia les comunicó que tenían diligencias dispuestas por el fiscal de turno por un delito de robo en bienes nacionales de una moto en sector de la población Colon Oriente en Cerro Altar, por ello concurren para fotografiar el sitio del suceso y verificar cámaras existentes, hablaron con la víctima y dijo dónde dejó la moto en el exterior de su domicilio, luego se dieron una vuelta dentro de la población y concurren a un domicilio en calle Sierra Nevada y al llegar al lugar en el exterior estaba el propietario del domicilio a quien se le indicó que estaban viendo una motocicleta que se habían robado a pocas cuadras y este autorizó a registrar el domicilio ya que en otras veces han sabido de gente que llega o arrienda en el lugar y consume drogas, observaron allí dos motos y dos jóvenes, los que estaban al lado de aquellas, siendo una de ellas la sustraída, como la otra moto no tenía placa patente con numero de chasis consultaron a Cenco y les informaron que también tenía encargo por robo vigente y

## Poder Judicial

entonces detuvieron a los sujetos, en ese momento salió de las piezas de atrás Germán -que se encuentra presente- y los jóvenes dijeron que había llevado esa moto durante la noche, procediendo a la detención de Germán, y pidieron cooperación a la Municipalidad de Las Condes para llevar las motos a la unidad policial. Allí tomó contacto con el Fiscal Jefe de Flagrancia y le informó las diligencias que habían realizado y dijo éste que pasaran a los sujetos a control por receptación y que hicieran otras diligencias en relación a ubicación de cámaras de seguridad. Por ello fueron a la base de cámaras de Las Condes, vieron una que estaba distante a un par de metros de la casa donde estaban las motos y con el operador lograron apreciar que en horario durante la noche se ve que baja por Sierra Nevada un sujeto con ciertas vestimentas y atrás hay otros dos empujando la moto, con ese horario que lograron establecer fueron al local comercial ubicado al costado de Cerro Altar donde sustrajeron la moto, allí la propietaria les mostró las imágenes de cámaras y pudieron ver que en el horario de la sustracción se apreció pasar a un sujeto con jockey como blanco, zapatillas con cordones amarillos, casaca oscura y pantalón rajado en las rodillas, éste pasó una vez, se devolvió, pasó otra vez y aparece posteriormente empujando la moto y se la llevó. Con esta imagen que era del local fueron de nuevo al domicilio donde estaba la moto, hablaron otra vez con el dueño y les autorizó a entrar a la última pieza donde arrendaba Germán, al revisar dicha pieza estaba la casaca, el gorro y los pantalones usados por éste en la noche cuando sustrajo la moto, hicieron cuadro a cuadro comparativo de fotos del domicilio y cuadro a cuadro de videos donde se aprecia cuando Germán sustrajo la moto. El nombre del dueño de casa era Benjamín o Bernardo, no recuerda bien su nombre. Se le exhiben de los otros medio de prueba, la imagen n° 1 es el frontis del domicilio de Sierra Nevada donde estaban las

## Poder Judicial

motos; fotografía n° 2 corresponde a las motos cubiertas con mantas o frazadas; fotografía n° 3 corresponde a dos motos sin las frazadas: una plateada patente JCC11 y al costado estaba la moto roja sin patente; fotografía n° 4 es la casaca oscura sobre la cama de la pieza que arrendaba German Salinas; fotografía n° 5 es el jeans con rodillas desgastadas y que usaba la persona cuando sacó la moto, también estaba en la pieza de German; fotografía n° 6 muestra el jockey blanco con dibujo que usó el imputado el día del robo de moto; fotografía n° 7 es una zapatilla oscura con cordones amarillos y que portaba el detenido Germán durante la noche; fotografía n° 8 corresponde a la vista general de esas vestimentas que se incautaron. Se le exhibe los otros medios de prueba N° 2 que son las imágenes de fotograma; la n° 1 se observa a un sujeto caminando y atrás dos que van arrastrando una moto agregando que eso se obtuvo desde la cámara de Sierra Nevada con Cerro Marmolejo; la n° 2 corresponde a un joven con casaca oscura, jockey blanco, jeans con rodillas rajadas y zapatillas oscuras con cordones claro o amarillos pero no recuerda de qué cámara se tomó; la n° 3 cerro Altar del local comercial un furgón blanco, se ve al mismo sujeto de fotograma 2 desde la espalda que identifica como Germán caminando por la misma cuadra del domicilio de la víctima y el local se registra 06.05.23 a las 21:38 horas; la fotografía n° 4 se aprecia nuevamente a Germán caminando en sentido contrario, usando la capucha sobre el gorro con igual vestimenta esto en calle Cerro Altar donde fue sustraída la moto; la fotografía n° 5 se trata del mismo local y misma calle y se aprecia a Germán sustrayendo la moto a la víctima que es de color plateado con negro con fecha 06.05.2023 a las 21:41 horas. Se le exhiben de los otros medios de prueba la N° 3 y fotografía n° 1 corresponde a calle Cerro Altar y persona viste casaca negra, jeans, zapatillas y jockey destacando con rayas amarillas esas prendas para hacer el

comparativo, jeans con rodillas desgastadas, jockey blanco con visera oscura, zapatillas cordones amarillos; la fotografía n° 2 muestra todas las vestimentas de la pieza de Germán Salinas y fueron usadas al momento del robo y las vestía en fotografía anterior, con líneas amarillas para destacar esas prendas en comparativo. Que se ubicó al dueño de la otra moto, un joven de pelo amarillo con barba pero no lo recuerda. El acusado es German Salinas y lo reconoce. Respondió a la Defensa que trabaja hace 32 años como funcionario de Carabineros, que conoce el procedimiento en este tipo de robo en bienes nacionales de uso público y al momento de la denuncia hace diligencias que indique el Fiscal, en este caso era fotografiar el lugar del suceso y verificar cámaras, dentro de las diligencias autónomas ya que se trata de un sector pequeño fueron a verificar un domicilio en la población Colon Oriente para buscar mayor evidencia hablaron con dueño que autorizó a entrar y luego hablaron con el Fiscal, esa diligencia autónoma era para buscar mayores evidencias, y verificar un domicilio porque en su comuna hay sectores conflictivos, y allí en otras oportunidades han encontrado especies robadas y sujetos que consumen drogas, y para su sorpresa la ubicaron. Había dos sujetos manipulando motos, uno era de nombre Jesús al parecer y otro de apellido Bizama, detenido por homicidio, Germán apareció donde estaban ellos y fue sindicado por esos dos jóvenes como quien llevó la motocicleta que estaban buscando y lo detuvieron, se dio cuenta al fiscal quien dispuso que pasaran a control de la detención por receptación, luego al verificar más cámaras se ve cuando Germán sustrae esa moto. A los dos sujetos al lado de las motos los detuvieron en ese mismo momento por receptación.

Igualmente se escuchó a **Felipe Sebastián Soto Farfán**, Cabo 2° de Carabineros, quien expuso que el 7 de mayo de 2023 personal de guardia de la 47ª Comisaría les entregó

## **Poder Judicial**

diligencias por robo de una moto, entonces fueron a la casa de la víctima en Las Condes a entrevistarse con él y dijo que la moto la dejó estacionada en la calle frente a su domicilio, posteriormente efectuaron un patrullaje por el interior de la población Colon Oriente donde vivía el afectado y se dirigieron a un domicilio en calle Nevados de Piuquenes 9411 conocido por la SIP por alto consumo de drogas en ese lugar. En el exterior se entrevistaron con el propietario y al consultársele si allí había una moto los autorizó para ingresar y registrar, levantando acta en el lugar de registro voluntario, al entrar se percataron de dos sujetos que manipulaban una moto, ésta era como la descrita por la víctima al denunciar, era patente JCC11 de color plateado y estaba dentro del domicilio, por lo que procedieron a detener a los sujetos, uno de ellos dijo que había otra persona involucrada en el robo saliendo desde dentro otro individuo que ellos conocían de nombre German y fue sindicado como autor por robo, los llevaron a todos a la unidad. Además en el lugar había otra moto con número de chasis borrado y sin patente, por el número del motor ubicaron al dueño y tenía encargo por robo con intimidación. Después de recuperar las motos fueron a la central de cámaras de la Municipalidad de Las Condes y se vio a dos sujetos que caminaban por Nevados de Piuquenes al poniente, se trasladaban dos sujetos -Roberto Bizama uno- con la moto mientras un tercero los esperaba más abajo que era Germán. Esa cámara estaba a 30 metros del domicilio donde se hallaron las motos, luego fueron a hablar con la víctima para informarle y también fueron al local comercial ubicado al lado de la casa del afectado y tenían cámaras al exterior, se habló con el dueño y autorizó a revisarlas, se vio así a sujeto que pasa a las 21:00 horas aproximadamente donde estaba la moto, luego se fue, regresó, y a la segunda vez se lo ve llevándose la moto, se observó que la persona vestía

jockey blanco con azul, chaqueta negra y jeans con rasgadura en rodillas y zapatillas oscuras con cordones amarillos, estas ropas fueron encontradas en la habitación donde residía Germán, se determinó que le pertenecían. Luego se constituyó a Nevados de Piuquenes para entrar al domicilio e incautar especies en la habitación de Germán, ropas y zapatillas, también fueron autorizados por el propio imputado, además había flagrancia y se podían incautar. Ubicaron al dueño de la otra moto que había denunciado robo, y fue en la noche a la unidad para entregarle la moto. Reconoce a Germán como el acusado. Señaló a la Defensora que el Fiscal ordenó diligencias de verificar cámaras y tomar fotos al sitio del suceso, por ello fueron donde la víctima y luego efectuaron patrullaje en la población Colon Oriente y concurrieron a un domicilio conocido por SIP para ver si allí estaba la moto, esto no estaba ordenado como diligencia por el fiscal. Es el propio dueño de ese domicilio quien ha hecho muchas denuncias, también han ido allí por alto consumo de drogas. Para evidenciar contradicción se le hace leer su declaración de fecha m7 de mayo de 2023, de la que reconoce su firma, y dice "efectuar un patrullaje por el interior de la población para dar con el paradero del vehículo, concurriendo a domicilio que se ubica en Nevado de Piuquenes 9144 Las Condes porque es ocupado por antisociales para consumo de drogas." Que se entrevistaron con el propietario, Bernardo Jesús Zamorano Santibáñez y autorizó el registro, no tiene vínculo con el acusado, Germán Salinas Ibarra. Se levantó un acta que firmó su jefe y él. Que luego de detener a German lo llevaron a la unidad. No recuerda si se contactaron con el Fiscal de inmediato o fueron a la central de cámaras, y refrescando la memoria leyendo la misma declaración lee "con estos antecedentes se tomó contacto vía telefónica con Fiscal Francisco Lanás dándole a conocer los resultados obtenidos hasta el momento con recuperación de motos y la detención de

tres sujetos por receptación, instruyendo continuar con búsqueda de imágenes de cámaras que hayan captado delito investigado." Primero fueron a la central de cámaras de Las Condes, después de ver imágenes y ver por donde transitaban con moto, fueron al local al costado del domicilio de la víctima para poder revisar imágenes, luego de ello, se verificó la persona imputada que transitaba por el exterior del local y luego pasó con la moto al frente de este. Así que, fueron a calle Nevados de Piuquenes 9411 para verificar las vestimentas que tenía el imputado al momento de la sustracción, esto porque la primera vez que ingresaron al domicilio la persona salió y vieron esas prendas desde el exterior, especialmente jockey y una de las zapatillas, no dejaron constancia de eso en el acta y parece que en la declaración tampoco. Incluso German los autorizó a entrar, la primera vez se le preguntó si había un antecedente que lo vinculara y este dijo que entraran no más a su pieza, pero esto no quedó registrado. De la segunda entrada a la pieza e incautación de ropas, no levantaron acta. Evidencia contradicción porque en declaración dice que entró a la pieza de German con autorización del propietario, no de Germán.

Por último, el ente acusador incorporó como prueba documental el Informe encargo vigente de la motocicleta patente WRK-069, el certificado de inscripciones y anotaciones vigentes de la motocicleta Bajaj Dominar 250 patente WRK-069 de propiedad de Gabriel Gamboa Abarca, y el certificado de inscripciones y anotaciones vigentes de la motocicleta Honda 125cc patente JCC-011 de propiedad de Daniel Soto Olivares.

**SEXTO:** Que como se dijo el tipo legal exige "tener en su poder, a cualquier título", entendiéndose por tal mantener la cosa hurtada o robada en su posesión o al menos en simple tenencia conforme al Diccionario de la Lengua Española, vale decir, tenerla materialmente con ánimo de señor o dueño, o

## **Poder Judicial**

reconociendo dominio ajeno, y también admite el verbo rector "transportar", esto es, "llevar a alguien o algo de un lugar a otro", conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, y como se indicara en el veredicto, estos elementos resultaron plenamente acreditados con la prueba rendida en juicio.

En primer lugar, resultó justificado que las motocicletas Honda 125cc patente JCC-011 y Bajaj Dominar 250 patente WRK-069 fueron sustraídas a sus propietarios, como quiera que Daniel Soto Olivares y Gabriel Gamboa Abarca figuran como sus dueños en los Certificados de inscripciones y anotaciones vigentes que fueron incorporados, como también porque estos declararon en el juicio que sufrieron la sustracción de sus motocicletas y denunciaron prontamente la ocurrencia de esos hechos ante las unidades policiales respectivas. Del mismo modo los funcionarios de Carabineros Iván Fort Jaque y Felipe Soto Farfán explicaron que se entrevistaron con la víctima de un robo en bienes nacionales ocurrido en Cerro Altar que les informó de la sustracción y también que gracias a Cenco tomaron conocimiento que la otra moto hallada tenía igualmente encargo por robo, cuyo propietario fue a la unidad para su devolución.

Además fue por el robo de la primera que intervinieron funcionarios de la SIP de la 47ª Comisaría de Carabineros y realizaron diversas diligencias, estableciéndose que al ser autorizados por el dueño de un domicilio ubicado en la misma población donde vivía el ofendido para hacer ingreso y registro del mismo, hallaron dicha especie oculta bajo una manta o frazada al igual que la segunda especie, mientras dos jóvenes estaban junto a ellas, señalando éstos que un tercer sujeto la había hecho llegar hasta ese lugar, tratándose del acusado Germán Salinas Ibarra a quien reconocieron, siendo todos ellos detenidos y pasados a control por receptación por orden del Fiscal de flagrancias, revelándose en el juicio que

las cámaras cercanas al domicilio del afectado Soto Olivares y cercanas al inmueble donde se halló la especie grabaron transitando por el lugar al encausado vistiendo prendas de determinadas características en momentos en que trasladaba a pie la moto en cuestión, encontrando además las mismas vestimentas en el interior de la pieza que arrendaba Salinas Ibarra en el inmueble donde se descubrieron las motocicletas sustraídas.

Así, las especies en cuestión estaban en poder del acusado Germán Salinas Ibarra y ciertamente dichos vehículos motorizados conforme a las fotografías exhibidas mostraban claros signos de haber sufrido fuerza para su traslado o transporte o bien para el apoderamiento de parte de sus piezas, de modo tal que la faz subjetiva del tipo, el dolo, resultó probado respecto del encausado, quien no pudo menos que conocer el origen ilícito de la especie de propiedad de Daniel Soto, la que había transportado previamente y mantenía al momento del hallazgo junto a la que se sustrajo a Gabriel Gamboa el mes anterior.

**SÉPTIMO:** Que, de este modo, los dichos de los testigos analizados en los motivos que anteceden, conjuntamente con los certificados de inscripción de los vehículos sustraídos, fotografías aportadas y fotogramas extraídos de grabaciones y que fueron exhibidos, apreciados libremente, producen en el Tribunal la convicción necesaria para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“El día 7 de Mayo de 2023 funcionarios policiales sorprendieron al interior del inmueble ubicado en calle Sierra Nevada N° 9144 de la comuna de Las Condes, al acusado GERMAN ARNOLDO ANDRÉS SALINAS IBARRA y otros dos individuos, en poder de la moto Honda CB1 patente JCC-011, de propiedad de la víctima Daniel Soto Olivares, la cual le fue sustraída el día 07 de Mayo de 2023 en horas de la madrugada por sujetos desconocidos, desde su domicilio ubicado en calle

Cerro Altar de la comuna de Las Condes, y la moto Bajaj Dominar patente WRK-069, de propiedad de la víctima Gabriel Gamboa Abarca, la cual le fue sustraída el día 12 de Abril de 2023 por sujetos desconocidos mediante intimidación, en la comuna de Macul, interponiendo la respectiva denuncia. El encausado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de las especies que tenía en posesión, toda vez que una de ella había sido recientemente sustraída y ambas presentaban daños evidentes y falta de algunas de sus piezas.”

Que los hechos indicados configuran el delito consumado de receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A inciso 3° del Código Penal, pues resultó acreditado que el acusado se transportaba y mantenía en su poder dos vehículos motorizados ajenos que habían sido sustraídos, no pudiendo el encartado menos que conocer su origen ilícito, lo que se estableció a partir de las circunstancias del hallazgo además de las condiciones en que se encontraba la chapa de contacto del vehículo de Daniel Soto.

**OCTAVO:** Que la misma prueba de cargo, específicamente la declaración de los funcionarios aprehensores Iván Fort y Felipe Soto, en armonía con las probanzas exhibidas mediante fotografías y fotogramas a la que estos se refirieron, reunió el estándar suficiente para acreditar la participación criminal de Salinas Ibarra como autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, de modo que intervino en el delito de una manera inmediata y directa en su ejecución, pues al menos, admitiendo el tipo el verbo rector “transportar”, esto es, “llevar a alguien o algo de un lugar a otro”, transportó la moto Honda CB1 patente JCC-011 la madrugada del 7 de mayo de 2023 por algunas calles de la población Colón Oriente, sin perjuicio de que además la tenía en su poder junto a la moto Bajaj Dominar patente WRK-069, a

cualquier título, o sea, materialmente, con ánimo de señor y dueño, especies que habían sido previamente sustraídas.

Que estos testimonios y reconocimientos incriminadores, fueron completos y circunstanciados, bastando en consecuencia para lograr la convicción de condena. Por otra parte las declaraciones señaladas se practicaron con las debidas garantías que ofrece la contradictoriedad y publicidad de la audiencia, sin que se acreditara por la defensa la existencia de razones objetivas o subjetivas que hicieran dudar de su veracidad, por lo cual contando el tribunal con la facultad de establecer la credibilidad de los referidos testimonios, que en este caso ha sido circunstanciados y consistentes con el resto de la prueba, estimó que tienen valor de prueba completa para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado.

Así, se pudo establecer más allá de toda duda razonable la participación del encausado Germán Arnoldo Andrés Salinas Ibarra en la ejecución del ilícito ya acreditado, de una manera inmediata y directa, esto es, como autor de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**NOVENO:** Que el Ministerio Público en sus alegatos de clausura señaló que la prueba ha acreditado los hechos y la participación del encausado. Señaló que los carabineros fueron contestes y refrendados por la evidencia exhibida. Un sujeto vestía las mismas ropas al momento de trasladarse con la moto que las que mantenía en su domicilio donde se halló la moto. Había así conocimiento del origen espurio, moto tenía encargo y partes delanteras presentaban indicios de ser manipulada, se ve registro de traslado de la moto, otros condenados habían dicho que Salinas trasladó la moto según dijeron los carabineros. No hay duda de que estaba en posesión de aquella porque vivía en ese inmueble y en su pieza estaban las ropas que usó en la noche, una segunda

especie hallada de propiedad de Gabriel Gamboa que también fue manipulada o chocada, e incluso este afectado dijo que era muy parecido a quien lo intimidó. No hay infracción de garantías, tampoco la defensa la señaló expresamente, ni como deriva ello en una prueba ilícita. No se acogió ello en sede de garantía.

Que la Defensa en su alegato de clausura manifestó que desde el principio el juez de garantía se dio cuenta de vulneración a garantías y declaró ilegal la detención. Los carabineros fueron al domicilio de Nevados de Piuquenes porque allí se consumía droga, el primer funcionario dijo que fueron diligencias autónomas, actuar independiente y ello es infracción al debido proceso y al derecho del acusado a procedimiento e investigación justa. Esta investigación previa vicia todas las que existieron luego. La detención fue declarada ilegal, la Corte Suprema ha dicho en numerosos fallos que se anula el juicio por actuaciones policiales no autorizadas, ROL 23683-14, ROL 4653-2013 se regula funciones de la policías hay un cierto nivel de autonomía pero el fiscal la dirige, es la excepción la autonomía en las pesquisas, se debe reducir al máximo la discrecionalidad policial, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 83, 215, 216 del Código Procesal Penal, por ello pide valorar negativamente la prueba por vulneración de garantías, solo hubo autorización del dueño del inmueble, mas también se requería la autorización del acusado porque él arrendaba una pieza. La declaración del afectado Gabriel en cuanto a que el acusado pudo ser el autor del robo, hace presente que señaló que solo le vio los ojos y dijo no recordar mucho. Solo se tiene como antecedentes la declaración de los dos coimputados. Pide absolución.

En las réplicas manifestó el Fiscal que si bien se declaró ilegal la detención, esa prueba pasó el filtro en la audiencia de preparación de juicio oral. El artículo 83 c)

mutó el hecho del robo a receptación clara y e), esta prueba no adolece de ilicitud.

Al replicar la Defensa argumentó que ilegalidad de procedimiento fue por diligencias autónomas no instruidas por el Fiscal, y fueron a ese inmueble porque allí consumían drogas.

El acusado en sus palabras finales dijo que lo detuvieron ilegalmente y que las ropas no las podían haber visto desde fuera.

**DÉCIMO:** Que el Tribunal, como se viera, rechazó los argumentos de la Defensa relativas a la ilegalidad de la detención y de todas las pruebas obtenidas en el procedimiento por existir vulneración de garantías fundamentales, esto es, un debido proceso, estimando que los funcionarios aprehensores realizaron diligencias que no habían sido previamente ordenadas por el Fiscal a cargo, esto es, concurren a un domicilio cercano e ingresaron al mismo observando allí la especie que se denunció robada y detuvieron a su representado que se encontraba en ese lugar por la sindicación de terceros que habrían afirmado que llevó el vehículo hasta esa vivienda, los cuales fueron igualmente detenidos por receptación.

Que conforme a las versiones entregadas por los carabineros de la SIP de la 47ª Comisaría de Las Condes, se estableció que una vez recibidas las instrucciones del Fiscal Jefe en relación a un delito de robo en bienes nacionales de una moto, de fijar el sitio del suceso y verificar la existencia de cámaras, aquellos fueron a entrevistarse con la víctima y vieron cámaras en un local comercial del lado, luego por tratarse de un sector conflictivo en la población Colón Oriente conforme a su propia experiencia, patrullaron por los alrededores y concurren a un inmueble donde llegan sujetos a consumir drogas y otras veces han hallado especies sustraídas, estaba afuera el propietario y le comentaron la

situación, autorizándolos éste a ingresar y registrar, observando para su sorpresa que estaban dos motos cubiertas con frazadas y dos jóvenes a su lado, los que afirmaron que era el acusado quien precisamente estaba saliendo de una habitación la persona que había llegado con uno de esos vehículos. Cabe señalar además que el hecho denunciado era un delito de robo, cometido según el afectado entre las 01:00 y las 02:00 horas, en tanto la acusación refiere que la hora en que Salinas Ibarra fue sorprendido en posesión de las especies es las 11:00 horas.

Que en cuanto a la temática analizada a la luz de las garantías constitucionales de los sujetos de la imputación penal, que tiene relación con la delimitación de los márgenes de acción de los organismos auxiliares del Ministerio Público, se ha sostenido por la Excma. Corte Suprema en los pronunciamientos Rol N°4653-13, de 16 de septiembre de 2013, Rol N°11767-13, de 30 de diciembre de 2013, Rol N°23.683-2014, de 22 de octubre de 2014 y Rol N°6676-2015, de veinticinco de junio de dos mil quince, entre otros, que el Código Procesal Penal regula las funciones de la policía en relación a la investigación de hechos punibles y le entrega un cierto nivel de autonomía para desarrollar actuaciones que tiendan al éxito de la investigación. Tal regulación, en todo caso, contempla como regla general que su actuación se encuentre sujeta a la dirección y responsabilidad de los representantes del Ministerio Público o de los jueces conforme al artículo 80 del Código Procesal Penal.

A su turno, el artículo 83 del mismo texto legal, establece expresamente el marco regulatorio de la actuación policial, sin orden previa o instrucción particular de los fiscales, permitiendo su gestión autónoma para prestar auxilio a la víctima (letra a); practicar la detención en casos de flagrancia conforme a la ley (letra b); resguardar el sitio del suceso con el objeto de facilitar la

intervención de personal experto de la policía, impedir la alteración o eliminación de rastros o vestigios del hecho, etcétera, (letra c); identificar testigos y consignar las declaraciones que ellos presten voluntariamente, tratándose de los casos de las letras b) y c) citadas (letra d); recibir las denuncias del público (letra e) y efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales (letra f).

En relación a la hipótesis contemplada en la letra b) antes citada, es el artículo 130 del Código Procesal Penal el que define lo que se entiende por situación de flagrancia, señalando que se encuentra en ella el que actualmente se encontrare cometiendo el delito (letra a); el que acabare de cometerlo (letra b); el que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice (letra c); el que en tiempo inmediato a la perpetración de un delito fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales en sí mismo, o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo (letra d) y el que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato (letra e), precisando, a continuación, que el tiempo inmediato para los efectos de estas dos últimas hipótesis será de no más allá de doce horas entre la comisión del hecho y la captura del imputado.

Por último, es preciso tener en cuenta que el ingreso y posterior registro tampoco fue intimado al propietario del inmueble de Sierra Nevada, sino que producto de la información que le proporcionaron los funcionarios con motivo del delito que se había denunciado, la persona los autorizó a entrar y de inmediato pudieron percatarse de las dos motos tapadas, una de las cuales reunía las características que dio el afectado. Y ello puede entenderse desde el punto de vista

de los funcionarios aprehensores por formar parte de las diligencias autónomas como se les ha instruido por representantes del Ministerio Público, especialmente en el Manual de Primeras Diligencias, Instrucciones Generales, Facultades Autónomas actualizado a septiembre de 2017 y que es de conocimiento público, en el que respecto del delito de robo en bienes nacionales se les instruye establecer dentro de lo posible el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su entrega voluntaria al funcionario policial (página 66 letra g.). Así las cosas, es posible concluir que los aprehensores actuaron al amparo de la normativa legal, por lo que no se han vulnerado garantías fundamentales del imputado, y por ende no puede prosperar la alegación de ilicitud probatoria derivada de diligencias totalmente ajustadas a Derecho, debiendo desestimarse la solicitud de absolución impetrada por la Defensa, basada en este punto.

Tampoco se oirá a la Defensa en cuanto reclama que la autorización debía también pedirse a su representado por cuanto arrendaba una pieza en el lugar, por cuanto las motocicletas no se hallaron dentro de dicha habitación sino que claramente en un patio, y en cuanto a las ropas los funcionarios manifestaron que se podía ver desde el exterior el jockey y una de las zapatillas con cordones amarillos que ya habían observado en las grabaciones, y por ende amparados también en el artículo 83 del Código Procesal Penal las levantaron.

Que corrió igual suerte el argumento en relación a que la entrada a ese inmueble fue motivada solo porque allí se consumía droga, pues el funcionario Iván Fort afirmó que lo hicieron porque en otras oportunidades habían hallado allí especies robadas, sin perjuicio de estar en conocimiento del consumo de estupefacientes.

Menos aún se estuvo con las alegaciones en orden a que sólo existía la sindicación de los otros detenidos en contra

de su representado, pues se contó con mejores y contundentes medios probatorios como las grabaciones que fueron exhibidas donde existe coincidencia en vestimentas y contextura física de la persona que transita por el lugar y traslada una moto con el acusado.

**UNDÉCIMO:** Que el Fiscal dio a conocer en la oportunidad del artículo 343 del Código Procesal Penal, diversas condenas previas del acusado, por lo que no era posible estimar que tuviera una conducta anterior irreprochable, lo que no fue discutido por la Defensa.

En base a ello, el fiscal expuso que no existían circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y solicitó se le imponga la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, y multa de 26 UTM por cuanto en valor de cada una de las motos ronda en 13 UTM, sin que resulte aplicable a su respecto la Ley 18.216.

Que la Defensora pidió aplicar la pena de tres años y un día, que es el mínimo, porque se puede recorrer en toda su extensión, además hay que tener presente la escasa extensión del mal causado pues ambas especies se recuperaron y los daños que los propietarios decían tener no eran visibles ni existe acta que exprese los daños. Además que se le rebaje la multa a 1/3 de UTM por cada moto en virtud del artículo 70 del Código Penal y finalmente que no se condene en costas por ser representado por la Defensoría Penal Pública y estar preso por otra causa.

**DUODÉCIMO:** Que la pena asignada al delito de receptación de vehículo motorizado es la de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente a la tasación fiscal del móvil, y sin que le beneficien atenuantes ni le perjudiquen agravantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, el Tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión, fijándola en el mínimo, rebajando además la multa a imponer por cada vehículo motorizado en razón de su

precaria situación económica al estar privado de libertad por otra causa, tal como se dirá en lo resolutivo.

**DECIMOTERCERO:** Que no reuniendo el acusado los requisitos contemplados en la Ley N° 18.216, no ha de serle sustituida la pena a imponer.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N°1, 15 N°1, 18, 24, 29, 50, 68, 70, 432 y 456 bis A del Código Penal; 37, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 336, 340, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

**I.-** Que se condena a **Germán Arnoldo Andrés Salinas Ibarra**, ya individualizado, a la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, al pago de una multa a beneficio fiscal de dos (2) UTM y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de receptación de vehículos motorizados perpetrado el 7 de mayo de 2023 en esta ciudad.

**II.-** Que no reuniendo los requisitos establecidos en la Ley N° 18.216, no se sustituirá la pena corporal impuesta al sentenciado, por lo que deberá cumplirla de manera efectiva, debiendo considerarse como abono en su favor los dos (2) días que estuvo privado de libertad por esta causa, conforme al certificado extendido por la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

**III.-** Si el encausado no tuviere bienes suficientes para el pago de la multa impuesta, hágase como lo dispone el artículo 49 del Código Penal.

Ofíciase a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto y remítase copia de esta sentencia al Juez de Garantía para su cumplimiento.

Regístrese.

Redactada por la juez Lorraine Gigogne Miqueles.

RIT 90-2024

RUC 2300493455-5

PRONUNCIADA POR LAS JUEZAS DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO ROSSANA COSTA BARRAZA, QUIEN PRESIDÓ, MARÍA PAZ LOPEZ BENAVIDES Y LORRAINE GIGOGNE MIQUELES, ESTA ÚLTIMA COMO DESTINADA.

NO firman esta sentencia no obstante haber concurrido a la decisión, las magistradas Costa Barraza por estar haciendo uso de permiso 347 del Código Orgánico de Tribunales y Gigogne Miqueles por encontrarse con feriado legal.